



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.5/50/L.24
21 de diciembre de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo período de sesiones
QUINTA COMISIÓN
Tema 134 del programa

FINANCIACIÓN DE LA MISIÓN DE OBSERVADORES DE LAS NACIONES UNIDAS EN LIBERIA

Proyecto de resolución presentado por el Presidente tras la celebración de consultas oficiosas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia¹ y el informe oral conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Recordando la resolución 866 (1993) del Consejo de Seguridad, de 22 de septiembre de 1993, por la que el Consejo estableció la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo renovó el mandato de la Misión de Observadores, la última de las cuales fue la resolución 1014 (1995), de 15 de septiembre de 1995 y la resolución 1020 (1995), de 10 de noviembre de 1995, por la que el Consejo ajustó el mandato de la Misión de Observadores,

Recordando también su decisión 48/478, de 23 de diciembre de 1993, relativa a la financiación de la Misión de Observadores, y sus resoluciones posteriores sobre la misma cuestión, la última de las cuales fue la resolución 49/232 B, de 12 de julio de 1995,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

¹ A/50/650 y Add.1.

² A/C.5/50/SR.43.

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión de Observadores se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Toma nota del estado de las contribuciones a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia al 19 de diciembre de 1995, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 8.684.042 dólares de los EE.UU., que representan el 15% del total de las cuotas prorrateadas desde el comienzo de la Misión de Observadores hasta el 31 de diciembre de 1995, observa que aproximadamente el 22% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas e insta a todos los demás Estados Miembros, en particular los que están en mora, a que hagan cuanto esté a su alcance por abonar sus cuotas pendientes de pago;

2. Expresa su preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular en lo que se refiere a los reembolsos a los países que aportan contingentes, y en especial, dentro de ese grupo, a los Estados Miembros que han pagado sus cuotas y soportan una carga adicional, que se debe al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, especialmente de los que están en mora;

3. Insta a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Observadores;

4. Hace suyas, a título excepcional, en ausencia de un informe por escrito, las observaciones y recomendaciones presentadas oralmente por el Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

5. Toma nota con preocupación del intercambio de puestos entre la Misión de Observadores y la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, que no se refleja en forma adecuada en el informe del Secretario General;

6. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que todas las actividades de las Naciones Unidas que guardan relación con el proceso de paz en Liberia se administren de forma coordinada y con el máximo de eficiencia y economía;

7. Aprueba a título excepcional, las disposiciones especiales para la Misión de Observadores respecto de la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, con arreglo al cual las consignaciones necesarias respecto de obligaciones contraídas con los gobiernos que aportan contingentes o apoyo logístico a la Misión de Observadores se retendrán más allá del plazo estipulado en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero, como se señala en el anexo de la presente resolución;

8. Decide consignar en la Cuenta Especial de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia la suma de 9.773.600 dólares en cifras brutas (9.608.200 dólares en cifras netas), para el mantenimiento de la Misión de Observadores en el período comprendido entre el 1º y el 31 de enero de 1996;

9. Decide también como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 9.773.600 dólares en cifras brutas (9.608.200 dólares en cifras netas) de conformidad con la composición de los grupos establecida en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en las resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991 y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992 y sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993 y 50/____, de 22 de diciembre de 1995, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para 1995 y 1996³;

10. Decide además que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 supra, las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 165.400 dólares, aprobados para la Misión de Observadores para el período comprendido entre el 1º y el 31 de enero de 1995;

11. Decide que se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros que han cumplido con sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Observadores, conforme a lo indicado en el párrafo 9 supra, las partes que les correspondan del saldo no utilizado de 226.890 dólares en cifras brutas (224.900 dólares en cifras netas) que resta de la suma prorrateada para el período comprendido entre el 23 de octubre de 1994 y el 30 de junio de 1995;

12. Decide también que se deduzcan de las obligaciones pendientes de los Estados Miembros que no han cumplido con sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Observadores las partes que les correspondan del saldo no utilizado de 226.890 dólares en cifras brutas (224.900 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 23 de octubre de 1994 y el 30 de junio de 1995;

13. Autoriza al Secretario General a contraer compromisos por valor de 12.169.600 dólares en cifras brutas (11.838.800 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de marzo de 1996, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión de Observadores, y a

³ Véase la resolución 49/19 B.

prorratear esa suma entre los Estados Miembros de conformidad con el plan establecido en la presente resolución;

14. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

15. Decide mantener en examen durante su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia".

ANEXO

Disposiciones especiales en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

1. Al expirar el plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero, todas las obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos y respecto de las cuales se hayan recibido solicitudes de pago o se hayan establecido tasas de reembolso se transferirán a cuentas por pagar; esas cuentas por pagar se mantendrán en la Cuenta Especial de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia hasta que sean pagadas.

2. a) Todas las demás obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos, así como otras obligaciones contraídas con los gobiernos, para las cuales no se hayan recibido aún solicitudes de pago, seguirán siendo válidas por un período adicional de cuatro años a contar desde la expiración del plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero;

b) Las solicitudes de pago que se reciban durante ese período de cuatro años se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente anexo, si procede;

c) Al terminar el período adicional de cuatro años, se cancelará toda obligación que aún quede por liquidar y se anulará el saldo entonces pendiente de toda consignación cuya disponibilidad se haya extendido.
